



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DECÁLOGO DE LAS JUDICATURAS.....	5
---	----------

TÍTULO SEGUNDO: CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA	6
--	----------

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	6
--	----------

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.....	7
SECCIÓN I LEGALIDAD	7
SECCIÓN II HONRADEZ	7
SECCIÓN III LEALTAD.....	7
SECCIÓN IV IMPARCIALIDAD	7
SECCIÓN V EFICIENCIA.....	7
SECCIÓN VI ECONOMÍA.....	8
SECCIÓN VII DISCIPLINA	8
SECCIÓN VIII PROFESIONALISMO.....	8
SECCIÓN IX OBJETIVIDAD	8
SECCIÓN X TRANSPARENCIA.....	8
SECCIÓN XI RENDICIÓN DE CUENTAS	9
SECCIÓN XII COMPETENCIA POR MÉRITO.....	9
SECCIÓN XIII EFICACIA.....	9
SECCIÓN XIV INTEGRIDAD.....	9
SECCIÓN XV EQUIDAD	9

CAPÍTULO TERCERO: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA CARRERA JUDICIAL	10
SECCIÓN I INDEPENDENCIA	10
SECCIÓN II IMPARCIALIDAD	10
SECCIÓN III OBJETIVIDAD	11
SECCIÓN IV PROFESIONALISMO.....	13
SECCIÓN V EXCELENCIA.....	13
SECCIÓN VI PARIDAD DE GÉNERO	14

CAPÍTULO CUARTO:	
DE LOS VALORES	14
SECCIÓN I INTERÉS PÚBLICO.....	14
SECCIÓN II RESPETO	14
SECCIÓN III RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	15
SECCIÓN IV IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	15
SECCIÓN V EQUIDAD DE GÉNERO.....	15
SECCIÓN VI ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO	15
SECCIÓN VII COOPERACIÓN	16
SECCIÓN VIII LIDERAZGO.....	16
SECCIÓN IX COLABORACIÓN	16
SECCIÓN X OPTIMIZACIÓN	16
SECCIÓN XI PUNTUALIDAD	16
SECCIÓN XII RESPONSABILIDAD.....	17
SECCIÓN XIII DECORO	17
SECCIÓN XIV CUMPLIMIENTO.....	17
SECCIÓN XV TOLERANCIA.....	17
SECCIÓN XVI ORDEN.....	17
SECCIÓN XVII COMPAÑERISMO	17
SECCIÓN XVIII HUMANISMO.....	18
SECCIÓN XIX HUMILDAD	18

CAPÍTULO QUINTO	
PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	18
SECCIÓN I JUSTICIA Y FINES INSTRUMENTALES.....	18
SECCIÓN II DILIGENCIA	18
SECCIÓN III TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.....	19
SECCIÓN IV SECRETO PROFESIONAL.....	19
SECCIÓN V RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.....	20
SECCIÓN VI PRUDENCIA	20
SECCIÓN VII CORTESÍA.....	20
SECCIÓN VIII PROBIDAD.....	21
SECCIÓN IX JUSTICIA Y EQUIDAD	21
SECCIÓN X VERACIDAD Y MOTIVACIÓN.....	21
SECCIÓN XI HONESTIDAD PROFESIONAL.....	22
SECCIÓN XII CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	22
SECCIÓN XIII LEALTAD INSTITUCIONAL	22
SECCIÓN XIV SENSIBILIDAD Y CORDIALIDAD	23
SECCIÓN XV CULTURA DE LA DENUNCIA	24
SECCIÓN XVI PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN	24

CAPÍTULO SEXTO	
REGLAS DE INTEGRIDAD.....	24
SECCIÓN I ACTUACIÓN PÚBLICA	24
SECCIÓN II INFORMACIÓN PÚBLICA	26
SECCIÓN III CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES	27
SECCIÓN IV TRÁMITES Y SERVICIOS.....	28
SECCIÓN V RECURSOS HUMANOS.....	29
SECCIÓN VI ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30
SECCIÓN VII PROCESOS DE EVALUACIÓN	31
SECCIÓN VIII CONTROL INTERNO	32
SECCIÓN IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	33
SECCIÓN X DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD	34
SECCIÓN XI COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.....	35
SECCIÓN XII COMPORTAMIENTO DIGNO	35
CAPÍTULO SÉPTIMO	
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.....	37
TÍTULO TERCERO	
COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL.....	37

TÍTULO PRIMERO

Decálogo de las JUDICATURAS

- 1. ACTÚA CON JUSTICIA.** Realiza la justicia por medio del derecho, de forma atemperada y con criterios de equidad.
- 2. SE IMPARCIAL.** Trata a todos los justiciables por igual. Mantén una equivalente distancia con las personas y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.
- 3. SE LIBRE.** Resuelve sin dejarte influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho, evitando la arbitrariedad a fin de garantizar a la ciudadanía el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos y salvaguardando sus derechos fundamentales.
- 4. SE VERAZ.** Que sea la fuerza de la argumentación, expresada en forma clara y precisa, no la sinrazón, la que motive tus decisiones, las cuales deben llegar hasta la verdad.
- 5. EJERCE LA HONESTIDAD.** No recibas beneficios al margen de los que por derecho te corresponden por tu trabajo, ni utilices abusivamente los medios que se te confían para el cumplimiento de tu función.
- 6. SE LEAL.** Acepta los vínculos implícitos en tu adhesión a la Institución a la que perteneces, de tal modo que refuerces y protejas, en tu trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
- 7. SE PRUDENTE.** Recoge la información a tu alcance con criterios rectos y objetivos, en tu trabajo jurisdiccional y en las relaciones con tus colaboradores; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por tu decisión, y luego, toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
- 8. RESULEVE DE FORMA OBJETIVA.** Actúa y escucha con serenidad y razonabilidad a fin de que tus decisiones estén desprovistas de aprensiones y perjuicios que se deriven de tu modo personal de pensar o de sentir. Busca siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
- 9. SE TOLERANTE.** Evita la desesperación, la descortesía y la cerrazón en tus diálogos. Guarda el justo medio entre los extremos y evita acatos de soberbia u ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de tu cargo.
- 10. SE PROFESIONAL.** Ejerce de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación en tus labores diarias.

Estudia acuciosamente los expedientes y proyectos en los que debas intervenir; actualiza permanentemente tus conocimientos culturales y jurídicos, estudiando los precedentes y jurisprudencia, textos legales, sus reformas y la doctrina relativa, así como las ciencias auxiliares del derecho.

TÍTULO SEGUNDO
Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Colima

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El Código de Ética Judicial, tiene por objeto establecer un conjunto de valores, principios, y reglas de integridad, que orienten a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a aspirar a llevar a cabo con excelencia, el desempeño de sus funciones y la toma de decisiones. De igual forma, pretende prevenir actuaciones bajo conflictos de interés, y evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

Las disposiciones de este Código de Ética son vinculantes, para todas las personas servidoras públicas de la Institución.

Artículo 2. La interpretación del Código se hará en el sentido de ensanchar, nunca de disminuir, la esfera de derechos fundamentales de los gobernados.

Artículo 3. El contenido de este Código es complementario a las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional.

Artículo 4. Los incumplimientos a las disposiciones del Código serán conocidos y resueltos por el Comité de Ética Judicial.

Artículo 5. Para efectos de este Código, se entenderá por:

Código: Código de Ética Judicial.

Comité: Comité de Ética Judicial.

Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Colima.

Presidencia: Titular de la Presidencia del Comité de Ética Judicial.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Comité de Ética Judicial.

Tribunal: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO: **Principios rectores del servicio público**

SECCIÓN I **Legalidad**

Artículo 6. Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

SECCIÓN II **Honradez**

Artículo 7. Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

SECCIÓN III **Lealtad**

Artículo 8. Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

SECCIÓN IV **Imparcialidad**

Artículo 9. Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

SECCIÓN V **Eficiencia**

Artículo 10. Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

SECCIÓN VI

Economía

Artículo 11. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

SECCIÓN VII

Disciplina

Artículo 12. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

SECCIÓN VIII

Profesionalismo

Artículo 13. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

SECCIÓN IX

Objetividad

Artículo 14. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

SECCIÓN X

Transparencia

Artículo 15. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

SECCIÓN XI **Rendición de cuentas**

Artículo 16. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

SECCIÓN XII **Competencia por mérito**

Artículo 17. Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, trayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

SECCIÓN XIII **Eficacia**

Artículo 18. Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

SECCIÓN XIV **Integridad**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

SECCIÓN XV **Equidad**

Artículo 20. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO

Principios Constitucionales que rigen la Carrera Judicial

SECCIÓN I

Independencia

Artículo 21. Las y los jueces deben reconocer que el principio de independencia jurisdiccional, consagrado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene como objetivo garantizar a la ciudadanía la salvaguarda de sus derechos fundamentales y el acceso a la justicia. En ningún caso considerarán esta garantía como una posición de privilegio personal.

Artículo 22. Las juezas y los jueces independientes son aquellos que determinan la decisión justa a partir del derecho vigente, sin dejarse influir real o aparentemente por factores extrajurídicos.

Artículo 23. El comportamiento de las juzgadoras y juzgadores debe evidenciar su situación de independencia y alentar la confianza en la judicatura.

Artículo 24. Las judicaturas deben abstenerse de participar en actividades que comprometen su independencia.

Artículo 25. Las juezas y los jueces podrán exigir que se les reconozcan los derechos y se les suministren los medios que posibiliten el ejercicio de su independencia.

Artículo 26. Las personas juzgadoras tienen el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de vulneración de su independencia.

Artículo 27. Las y los jueces deben abstenerse de perturbar la independencia de otras y otros juzgadores.

SECCIÓN II

Imparcialidad

Artículo 28. El principio de imparcialidad judicial tiene su fundamento en la garantía que a favor de las gobernadas y los gobernados, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que durante el desarrollo de las controversias judiciales en las que tomen parte, reciban de las y los juzgadores un trato igualitario, sin discriminación de ninguna especie.

Artículo 29. Son imparciales las juezas y los jueces que a lo largo de todo el proceso mantienen una equivalente distancia con las partes y sus abogados, evitan comportamientos que reflejen favoritismo, predisposición o prejuicio, y dan efectividad al principio de contradicción.

Artículo 30. Las juzgadoras y los juzgadores deben abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en que desde el punto de vista legal, o en su defecto, desde la perspectiva de un observador razonable, pueda considerarse comprometida su imparcialidad.

Asimismo, deben evitar las situaciones que eventualmente pudieran justificar apartarse del conocimiento de un asunto por ausencia de imparcialidad.

Artículo 31. Las judicaturas deben evitar todo trato preferencial, real o aparente, hacia las personas que fungen como abogados y hacia las personas justiciables. Así también, cominar al personal bajo su mando para que actúe de conformidad con este criterio.

Artículo 32. Tanto las juezas como los jueces, así como el personal bajo su mando deben abstenerse de recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable. Asimismo, deben rechazar las presiones, indicaciones o solicitudes de cualquier tipo, dirigidas a influir indebidamente en el tiempo y modo de tramitar o resolver las controversias.

Artículo 33. Las juzgadoras y los juzgadores deben abstenerse de sostener reuniones con las partes o sus abogados fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función. En los recintos judiciales procurarán no mantener entrevistas razonablemente injustificadas con una de las partes o sus abogados.

Artículo 34. Las y los jueces deben evitar formular invitaciones a las partes o sus abogados que puedan comprometer su imparcialidad.

Artículo 35. Las juezas y los jueces deben evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

Artículo 36. Las juzgadoras y los juzgadores deben evitar emitir opiniones que impliquen prejuzgar sobre un asunto.

SECCIÓN III

Objetividad

Artículo 37. El principio de objetividad judicial está orientado a hacer efectivo el derecho de las personas justiciables a la seguridad jurídica, garantizando actuaciones judiciales sustentadas en razonamientos jurídicos y, por ende, predecibles.

Artículo 38. Las juezas y jueces objetivos son aquellos que al decidir sobre los asuntos de su competencia logran hacer abstracción de su modo personal de pensar o sentir, y llevan a cabo una rigurosa búsqueda de la verdad de los hechos, fijándolos con fundamento en las pruebas y valorando éstas de conformidad con los criterios legalmente establecidos.

Artículo 39. La objetividad de juicio exige de las y los juzgadores, la fundamentación y motivación de sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

Artículo 40. En sus resoluciones, juezas y jueces deben expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Sus argumentos deben expresarse en un estilo claro y preciso, renunciando a tecnicismos innecesarios y facilitando la comprensión de las razones que expresa.

Artículo 41. Sin perjuicio de que el juicio sea decidido conforme a derecho, las y los juzgadores atenderán las particularidades de las situaciones personales dentro de los márgenes que siempre alberga la legalidad aplicable.

Artículo 42. Las judicaturas deben reconocer que los poderes discrecionales con que cuentan no representan una garantía de irracionalidad del juicio ni de inmunidad ante posibles controles, sino la facultad que les ha sido otorgada para que mediante una adecuada ponderación de las circunstancias del caso concreto, emitan una decisión justa y equitativa.

Artículo 43. Dado el coeficiente de discrecionalidad inevitable con que operan las juzgadoras y los juzgadores, deben desarrollar rigurosos hábitos de honestidad intelectual, autocrítica, autocontención y prudencia.

Artículo 44. En los casos en que resulte imposible evitar que las propias opciones morales se manifiesten de algún modo en las decisiones, siempre que esto sea legítimo, juezas y jueces deben esforzarse en presentarlas y justificarlas como tales y no como opciones técnicas o neutras.

Artículo 45. Las juezas y jueces no deben adoptar decisiones que racionalmente no les convenzan y que no sean capaces de justificar, de forma que pueda resultar convincente desde la perspectiva de un observador razonable.

Artículo 46. Las y los jueces deben favorecer el contexto de interlocución respetando el derecho de las partes a contradecir, conscientes que de él deben obtener razonadamente su convicción.

Artículo 47. En las decisiones colegiadas, las juzgadoras y los juzgadores deben tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

Artículo 48. En el ejercicio de sus funciones, las judicaturas deben actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

Artículo 49. Las y los jueces deben resolver buscando siempre la realización del derecho, sin esperar beneficio o reconocimiento personal.

SECCIÓN IV **Profesionalismo**

Artículo 50. El principio de profesionalismo tiene como fundamento el derecho de los justiciables a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Artículo 51. Las juzgadoras y los juzgadores que cumplen con el principio de profesionalismo, son aquellos que ejercen la función jurisdiccional con relevante capacidad y aplicación.

Artículo 52. El principio de profesionalismo judicial exige el conocimiento y la capacitación por parte de juezas y jueces.

Artículo 53. Las personas juzgadoras deben conocer el derecho vigente y desarrollar las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente. Además, deben formarse y capacitarse continuamente en otros conocimientos y técnicas, en la medida en que puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. Las judicaturas deben facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de las y los servidores judiciales que laboren bajo su mando.

Artículo 55. Las juzgadoras y los juzgadores deben mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

Artículo 56. Las juezas y los jueces deben esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Artículo 57. Las personas juzgadoras deben observar las leyes y principios que regulan la carrera judicial.

SECCIÓN V **Excelencia**

Artículo 58. El principio de excelencia está dirigido a garantizar a las y los gobernados una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, asegurando la existencia de tribunales integrados por personas servidoras públicas idóneas para tal fin.

Artículo 59. Las juezas y jueces excelentes son aquellos que perseveran en la adquisición y ejercicio de los hábitos y conductas que mantienen y refuerzan su idoneidad para permanecer en el ejercicio de su encargo en los términos de ley.

SECCIÓN VI **Paridad de Género**

Artículo 60. El Poder Judicial del Estado debe garantizar en el ámbito de sus atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los empleos, cargos, ascensos y comisiones, así como a los bienes, servicios, programas y beneficios institucionales. Se deberán adoptar mecanismos formales y sustantivos que posibiliten la integración equilibrada de las diferentes áreas del Poder Judicial, incluyendo aquellas que impliquen toma de decisiones.

Asimismo, se deberá fomentar la participación paritaria y sin discriminación, de mujeres y hombres, estableciendo concursos abiertos para la conformación de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 61. Las personas servidoras públicas, deben promover, de forma equitativa, justa y correcta, la igualdad de trato y oportunidades, el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos de todas las personas, evitando desventajas de cualquier índole por razón de género.

CAPÍTULO CUARTO **De los Valores**

SECCIÓN I **Interés Público**

Artículo 62. Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

SECCIÓN II **Respeto**

Artículo 63. Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

SECCIÓN III

Respeto a los Derechos Humanos

Artículo 64. Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

SECCIÓN IV

Igualdad y no Discriminación

Artículo 65. Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

SECCIÓN V

Equidad de Género

Artículo 66 Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

SECCIÓN VI

Entorno Cultural y Ecológico

Artículo 67. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

SECCIÓN VII Cooperación

Artículo 68. Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y proyectos institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

SECCIÓN VIII Liderazgo

Artículo 69. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SECCIÓN IX Colaboración

Artículo 70. Consiste en la ayuda que deben brindar las personas servidoras públicas a las y los compañeros, aun cuando la actividad de que se trata no sea propia de su obligación, y las circunstancias del caso así lo permitan.

SECCIÓN X Optimización

Artículo 71. Las personas servidoras públicas, deben dar uso correcto a los bienes y recursos asignados bajo su responsabilidad, adoptando criterios de racionalidad en la vigilancia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo, para custodia, asignación y manejo; utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores y evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

SECCIÓN XI Puntualidad

Artículo 72. Radica en la disciplina de estar a tiempo para cumplir con sus obligaciones, haciéndose merecedor de confianza en el desempeño diario de sus funciones, respetando los horarios establecidos.

SECCIÓN XII Responsabilidad

Artículo 73. Es inherente a la atención cuidadosa de los asuntos propios de su competencia, actuando con la dedicación debida, respondiendo por la acción o la omisión imputable a cada uno.

SECCIÓN XIII Decoro

Artículo 74. Es actuar con dignidad en relación con la investidura, con respeto hacia las y los demás compañeros y la institución, tanto en su comportamiento, como en el manejo de redes sociales, o cualquier otro medio tecnológico que pudiera denigrar a estos.

SECCIÓN XIV Cumplimiento

Artículo 75. Consiste en acatar las instrucciones de las personas titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas, dentro de lo establecido en la norma, especialmente en las indicaciones regulares, que deberán cumplirse con diligencia.

SECCIÓN XV Tolerancia

Artículo 76. Las personas servidoras públicas, deben desarrollar las tareas laborales con respeto y paciencia hacia las y los demás; respetando las ideas, creencias o prácticas de otros, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.

SECCIÓN XVI Orden

Artículo 77. Las y los servidores judiciales, deben mantener una adecuada organización y planificación de las tareas laborales.

SECCIÓN XVII Compañerismo

Artículo 78. Consiste en la armonía, y el trato amable y cordial a superiores, pares y subordinados, por lo tanto, las personas servidoras públicas deben conducirse hacia los justiciables y compañeros, con respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades.

SECCIÓN XVIII

Humanismo

Artículo 79. Consiste en el deber de contemplar a la persona humana como prioridad del servicio público.

SECCIÓN XIX

Humildad

Artículo 80. Radica en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades, así como en el reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin el afán de llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

CAPÍTULO QUINTO

Principios de la Función Judicial

SECCIÓN I

Justicia y fines instrumentales

Artículo 81 Las y los jueces deben ser constantes en procurar el fin último de la actividad judicial, que consiste en la realización de la justicia por medio del derecho.

Artículo 82. Las juzgadoras y los juzgadores deben procurar que sus decisiones sean armoniosas con el sistema jurídico y logren el fin que pretende la ley aplicada.

SECCIÓN II

Diligencia

Artículo 83. Las juezas y jueces deben observar una actitud diligente que dé efectividad a la garantía constitucional de una impartición de justicia pronta y expedita.

Artículo 84. Las judicaturas deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

Artículo 85. Las juzgadoras y los juzgadores deben procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

Artículo 86. Las juezas y jueces no deben contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

Artículo 87. Las y los jueces deben abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se requieran para el desempeño de sus obligaciones.

Artículo 88. Las personas juzgadoras deben tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

SECCIÓN III **Transparencia y publicidad**

Artículo 89. Las juezas y jueces deben hacer efectivo el derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional, por lo cual se encuentran obligadas y obligados a promover la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

Artículo 90. Las y los jueces deben facilitar la actuación de los medios masivos de comunicación en los tribunales sólo cuando con ello no se afecten los derechos de las partes, la deposición de testigos o la misma independencia de las y los juzgadores.

Artículo 91. Las juezas y jueces deben expresarse con la verdad tanto en los informes que vierta o proporcione, como en sus relaciones con la ciudadanía, o con sus superiores, colegas y subordinados.

Artículo 92. Es deber de juezas y jueces, en la medida de lo posible, hacer accesible a las partes y a la sociedad en general el lenguaje especializado del derecho.

SECCIÓN IV **Secreto profesional**

Artículo 93. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por juzgadoras y juzgadores en el desempeño de sus funciones.

Artículo 94. Las juezas y jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

Artículo 95. El deber de reserva y secreto profesional de las judicaturas se refiere tanto a los medios de información institucionalizados como al ámbito estrictamente privado; el cual abarca tanto al procedimiento, como a las decisiones adoptadas en los asuntos de su conocimiento.

SECCIÓN V **Responsabilidad institucional**

Artículo 96. El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada jueza y cada juez puedan desempeñar adecuadamente su función.

Artículo 97. Las juzgadoras y los juzgadores son institucionalmente responsables cuando, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumen un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Artículo 98. Las juezas y los jueces tienen el deber de promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

SECCIÓN VI **Prudencia**

Artículo 99. La prudencia está orientada a la moderación con que las juezas y los jueces deben ejercer el poder que acompaña al ejercicio de su función.

Artículo 100. La prudencia exige a juzgadoras y juzgadores un indispensable autocontrol que da cauce a sus actuaciones y favorece el cabal cumplimiento del quehacer jurisdiccional.

SECCIÓN VII **Cortesía**

Artículo 101. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en el carácter social y convivencial del ser humano y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 102. Las judicaturas deben conducirse con respeto, consideración y paciencia hacia a sus colegas, al personal bajo su mando, a los abogados, testigos, justiciables y en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Artículo 103. Las juzgadoras y los juzgadores deben evitar todo tipo de arbitrariedades y alardes de poder en su relación con sus auxiliares.

Artículo 104. Las y los jueces deben mostrar una actitud tolerante y respetuosa a la crítica relacionada con sus decisiones y comportamientos.

SECCIÓN VIII

Probidad

Artículo 105. La probidad de las judicaturas contribuye al prestigio y a la confianza en las instancias judiciales.

Artículo 106. Las juezas y los jueces tienen prohibido recibir beneficios distintos a los que por derecho le correspondan y a utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

Artículo 107. Las juzgadoras y juzgadores no deben dar motivos que permitan poner en duda la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

SECCIÓN IX

Justicia y Equidad

Artículo 108. El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Las personas servidoras públicas, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios y oportunidades que brinda la institución cuando el caso lo amerite.

SECCIÓN X

Veracidad y Motivación

Artículo 109. Las juezas y jueces están obligados a resolver con veracidad, motivando sus decisiones para asegurar su propia legitimidad, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales y el adecuado control del poder de decir el derecho del que son titulares.

Artículo 110. Motivar significa expresar de manera clara y precisa, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Una decisión carente de correcta motivación es arbitraria, máxime en aquéllas que sean privativas o restrictivas de derechos, o cuando las y los juzgadores ejerzan un poder discrecional.

Artículo 111. En materia de hechos, las y los jueces deben proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Deben mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

Artículo 112. En los órganos colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada jueza y cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

Artículo 113. Las motivaciones deben estar expresadas con lenguaje sencillo, claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la brevedad, exactitud y precisión en la forma de expresarse que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

SECCIÓN XI **Honestidad Profesional**

Artículo 114. La honestidad es la conducta necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de justicia, y contribuye al prestigio de la misma. Las personas servidoras públicas, tienen prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho les correspondan, y utilizar los medios que se les confíen para fines distintos a los del cumplimiento de su función.

SECCIÓN XII **Conocimiento y Capacitación**

Artículo 115. La exigencia de conocimiento y de la capacitación permanente de las personas servidoras pública, tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia.

El conocimiento y la capacitación adquieren una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

Artículo 116. Las judicaturas son conscientes de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias éticas que no rigen para el resto de la ciudadanía.

SECCIÓN XIII **Lealtad Institucional**

Artículo 117. Las y los servidores judiciales leales con la institución son los que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumen un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Artículo 118. El correcto funcionamiento de la institución es condición necesaria para que cada jueza y cada juez puedan desempeñar adecuadamente su función.

Artículo 119. Las judicaturas tienen el deber de asumir en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia la administración e impartición de justicia y de disponibilidad para responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

Artículo 120. Las juezas y los jueces, así como las servidoras y servidores judiciales leales a la institución, no ocultan ni fomentan las acciones u omisiones de ningún miembro de la misma, qué atente contra la buena marcha de la función judicial, sino que la denuncian ante la instancia que corresponda.

Artículo 121. Las personas juzgadoras evitan favorecer promociones o ascensos irregulares injustificados de otros miembros al servicio de justicia.

Artículo 122. Las juzgadoras y juzgadores deben tener disponibilidad para promover y colaborar en todo lo que significa un mejor funcionamiento de la administración de justicia, participando y apoyando en las actividades institucionales, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Artículo 123. La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que las y los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a la administración e impartición de justicia.

Artículo 124. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la tolerancia y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la institución.

Artículo 125. En el ámbito de su tribunal, juezas y jueces se deben relacionar con las y los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir, o aparentar hacerlo, en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

Artículo 126. Las judicaturas, así como las y los servidores judiciales se abstienen de emitir opiniones sobre la conducta de cualquier miembro del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN XIV **Sensibilidad y Cordialidad**

Artículo 127. Las juezas y los jueces actúan en cada momento de su quehacer judicial conscientes de que las leyes se hicieron para servir al individuo.

Artículo 128. Las juzgadoras y juzgadores anteponen a las personas como el motivo primordial de sus afanes.

Artículo 129. En las interacciones con subalternos, justiciables y personas en general, las y los jueces privilegian el respeto, absteniéndose en todo momento de lesionar derechos y dignidad de los demás, con actitudes que denoten alarde de poder, prepotencia, superioridad o altanería.

SECCIÓN XV **Cultura de la denuncia**

Artículo 130. Las personas servidoras públicas, tienen el deber de denunciar, ante su superior o ante las autoridades correspondientes, y sin que exista represalia alguna, los actos de los que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a los ordenamientos legales vigentes o a lo señalado en el presente Código de Ética.

SECCIÓN XVI **Prevención de la Corrupción**

Artículo 131. En el Poder Judicial se fomentará una cultura de prevención y de erradicación de prácticas de corrupción; se impulsará la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el servidor judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

CAPÍTULO SEXTO **Reglas de Integridad**

SECCIÓN I **Actuación pública**

Artículo 132.- El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c)** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g)** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j)** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l)** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m)** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- ñ)** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o)** Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y proyectos institucionales.
- p)** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y proyectos institucionales.
- q)** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

- r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

SECCIÓN II

Información pública

Artículo 133.- El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c)** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d)** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e)** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f)** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g)** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h)** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i)** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j)** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

SECCIÓN III

Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Artículo 134. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Poder Judicial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con Contratistas.
- b)** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c)** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d)** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e)** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f)** Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h)** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i)** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

SECCIÓN IV **Trámites y servicios**

Artículo 135.- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN V **Recursos humanos**

Artículo 136.- El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja las personas trabajadoras del Poder Judicial, sin tener atribuciones, o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

SECCIÓN VI **Administración de bienes muebles e inmuebles**

Artículo 137.- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b)** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d)** Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e)** Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f)** Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g)** Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h)** Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i)** Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

SECCIÓN VII **Procesos de evaluación**

Artículo 138.- El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial, por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

- b)** Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c)** Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d)** Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, actividades y proyectos institucionales.

SECCIÓN VIII **Control interno**

Artículo 139.- El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b)** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c)** Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d)** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e)** Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f)** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g)** Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h)** Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

SECCIÓN IX

Procedimiento administrativo

Artículo 140.- El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

SECCIÓN X

Desempeño permanente con integridad

Artículo 141.- El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e)** Ocultar información y documentación institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f)** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión o otorgamiento de trámites y servicios.
- g)** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h)** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i)** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j)** Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k)** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

I) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

SECCIÓN XI **Cooperación con la integridad**

Artículo 142.- El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SECCIÓN XII **Comportamiento digno**

Artículo 143.- El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria, o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad

Artículo 144.- El presente Código de Ética, deberá ser difundido y publicado en la página de internet oficial del Poder Judicial, así como en el Periódico Oficial del Estado; de igual forma, deberá notificarse por correo electrónico a todas las personas servidoras públicas de la Institución, y remitirse una copia a cada titular de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, para que lo hagan del conocimiento y dejen a disposición de su personal subordinado.

Artículo 145.- Con el mismo propósito de promover el contenido y aplicación del Código de Ética y las Reglas de Integridad, el Comité de Ética Judicial y el Órgano Interno de Control del Poder Judicial, deberán llevar a cabo las capacitaciones pertinentes a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

TÍTULO TERCERO

Comité de Ética Judicial

Artículo 146. El Comité es el órgano especializado en materia de ética judicial, que tiene por objeto vigilar el cumplimiento de este Código, a través de recomendaciones u opiniones, así como el ejercicio autónomo e independiente de estudiar, promover y difundir sus principios, e interpretar sus normas con el propósito de facilitar su aplicación mediante consultorías y asesorías.

El seguimiento de dichas acciones comprende:

- I. La coordinación de investigaciones, estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética judicial;
- II. La interpretación de las disposiciones, cánones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales;
- III. La promoción y difusión de la ética judicial;
- IV. El desahogo de consultas sobre ética judicial,
- V. La capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses.
- VI. Impulsar y dar seguimiento a las acciones de mejora, y de prevención de incumplimiento de valores y principios.
- VII. Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes, derivadas del conocimiento de denuncias por actos contrarios o violatorios del presente Código.

Artículo 147. El Comité tendrá en todas sus acciones como fines principales:

- I. Contribuir a fortalecer la conciencia ética de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;
- II. Dar certeza, seguridad y confianza sobre el correcto desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, tanto al interior como al exterior de los órganos jurisdiccionales, y
- III. Las demás que se deriven de este Código.

Artículo 148. El Comité se integrará por:

- I. La titularidad de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, quien presidirá dicho Comité;
- II. Una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, designada por el Pleno del Tribunal;
- III. Dos judicaturas, designadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- IV. La titularidad de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.
- V. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, quien participara de las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 149. Corresponde a la Presidencia del Comité, las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica.
- II. Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité.
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- V. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos.
- VI. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a la votación.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité.

- VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité y proponer programas y acciones para el desarrollo del objeto y acciones de la misma.
- IX. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética judicial en los órganos jurisdiccionales y en la sociedad en su conjunto.
- X. Ejercer voto de calidad.
- XI. Las demás que se deriven del presente o que le encomiende el Comité.

Artículo 150. El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses para tratar los asuntos de su competencia y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 151. Las funciones de las personas servidoras públicas integrantes del Comité son las siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones y atribuciones en apego a los valores y principios contemplados en el presente instrumento.
- II. Apoyar a la Presidencia del Comité cuando lo solicite para cumplir con los objetivos del mismo.
- III. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité.
- IV. Cumplir y Promover el cumplimiento del Código de Ética Judicial.
- V. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- VI. Actuar con reserva y discreción, y ajustar sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.
- VII. Las demás que fueren necesarias para cumplir con el objeto del Comité.

Artículo 152. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, previa instrucción de la Presidencia.
- II. Verificar el quorum.
- III. Enviar con oportunidad, y preferentemente por medios electrónicos, a las y los miembros del Comité, la convocatoria y el orden del día, y anexar copia de los documentos que deban conocer previamente.
- IV. Someter a la aprobación del Comité, el acta de la sesión anterior.
- V. Recabar las votaciones.
- VI. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones.
- VII. Elaborar los Acuerdos que apruebe el Comité.
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y resguardarlas.
- IX. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité.

Artículo 153. Las convocatorias a las sesiones se enviarán por la titularidad de la Secretaría Técnica, por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias solo comprenderán asuntos específicos y no incluirán seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma, o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

En caso de no contarse con el quorum requerido, se circulará una nueva convocatoria en los términos precisados en este artículo.

Artículo 154. El orden del día será elaborado por la persona titular de la Secretaría Técnica, y podrá hacerlo llegar a quienes integran el Comité, vía electrónica, preferentemente de manera conjunta al envío de la convocatoria.

Las y los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el cuerpo del orden del día, con anticipación al desarrollo de la sesión, a fin de que la Secretaría Técnica pueda circular el orden del día modificado.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá únicamente asuntos específicos, no deberá comprender puntos relativos al seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Artículo 155. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión como mínimo cuatro de sus miembros con derecho a voto, entre los cuales se encuentre la titularidad de la Presidencia.

De no integrarse el quorum, la sesión podrá efectuarse al día siguiente, previéndose la asistencia obligatoria de cuando menos cuatro de las personas que constituyen el Comité, incluida la Presidencia.

Artículo 156. Las sesiones se desarrollaran de manera presencial o por medios electrónicos. En las sesiones ordinarias el Comité deliberará sobre los asuntos contenidos en el orden del día, el cual comprenderá un punto de asuntos generales. En las sesiones extraordinarias no se abordaran asuntos generales.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en actas. El Comité dará seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos aprobados en las sesiones anteriores.

Artículo 157. Durante las sesiones, la persona titular de la presidencia, consultará si los asuntos del Orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, procederá a pedir la votación. Los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto

mayoritario de las y los miembros presentes; en caso de empate la presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 158. Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al presente Código, podrá acudir ante el Comité de Ética para presentar una denuncia, la cual deberá contener los requisitos que a continuación se señalan:

- I. Nombre del denunciante y domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.
- II. Narración de los hechos.
- III. Medios probatorios que permitan presumir el incumplimiento que se atribuye.
- IV. Nombre, cargo y adscripción de la persona servidora pública que se denuncia.

Artículo 159. En el supuesto de que la persona denunciante no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría Técnica podrá prevenir a la persona por una sola ocasión para que subsane las deficiencias dentro de un término de 05 (cinco) días, y de no cumplir con ellos, la denuncia será desechada de Plano por la titularidad de la Presidencia.

Las denuncias que se presenten debidamente integradas serán turnadas por la Secretaría Técnica a la Presidencia del Comité, para que ésta a su vez la haga del conocimiento de dicho Comité, el cual, de considerar que existe un probable incumplimiento al Código de Ética, dará vista a la persona denunciada para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro del término de 05 (cinco) días hábiles.

De igual forma, el Comité, podrá determinar el desahogo de las diligencias que estime necesarias para allegarse de mayores elementos de convicción.

Desahogadas las diligencias correspondientes, la Presidencia del Comité convocará a una sesión para deliberar sobre la denuncia interpuesta.

En la tramitación de un procedimiento de queja por posibles violaciones al presente Código, ante el Comité de Ética, en todo momento se respetará el debido proceso, y el derecho de audiencia de las personas servidoras públicas.

Artículo 160. En caso de que el Comité advierta la posible existencia de una falta administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control, para que determine lo que en derecho corresponda.

La posible comisión de una falta administrativa por las personas servidoras públicas, no limita al Comité para emitir recomendaciones.

Artículo 161. Las recomendaciones que formule el Comité de Ética Judicial, podrán consistir en:

- I. Propuestas de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia de la que tome conocimiento el Comité.
- II. Disculpa a la persona afectada.
- III. Capacitación sobre un tema determinado.
- IV. Participación en eventos sociales o culturales que permitan la sensibilización de las personas servidoras públicas.
- V. Exhortación para llevar a cabo sus funciones con calidad y eficiencia.
- VI. Las demás que contribuyan a mejorar el servicio público que presta el Poder Judicial a la Sociedad.

Artículo 162. Las recomendaciones que emita el Comité de Ética Judicial, serán notificadas a la persona servidora pública denunciada y agregadas a su expediente personal.

El presente documento fue aprobado por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en sesión ordinaria celebrada el día ... de ... de por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE, BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA, rúbrica.- **MAGISTRADO, RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ,** rúbrica.- **MAGISTRADA, LILIA HERNÁNDEZ FLORES,** rúbrica.- **MAGISTRADO, RAFAEL GARCÍA RINCÓN,** rúbrica.- **MAGISTRADO, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CARRILLO,** rúbrica.- **MAGISTRADO SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL,** rúbrica.- **MAGISTRADA, MARÍA LUISA RUIZ CORONA,** rúbrica.- **MAGISTRADO, JUAN CARLOS MONTES Y MONTES,** rúbrica.- **MAGISTRADO MIGUEL GARCÍA DE LA MORA,** rúbrica.- **MAGISTRADA, LETICIA CHÁVEZ PONCE.**-